

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

Establecen disposiciones para ejecutar el programa de Apoyo Alimentario Regional PAAR como mecanismo de promoción de consumo humano directo de anchoveta programa destinado prioritariamente a la población de bajos recursos económicos de las zonas urbano marginales y las zonas alto andinas de la Región Áncash

**ORDENANZA REGIONAL
N° 002-2016-GRA/CR**

Huaraz, 7 de abril del 2016

EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

VISTOS:

En Sesión Ordinaria del Consejo Regional del Gobierno Regional Áncash, llevada a cabo en la Ciudad de Huaraz el día Jueves 07 de Abril del 2016, Oficio N° 003-2016-GRA/CR-CDE-P, de la Comisión de Desarrollo Económico, el Proyecto de Ordenanza Regional denominado: "ESTABLECER DISPOSICIONES PARA EJECUTAR EL PROGRAMA DE APOYO ALIMENTARIO REGIONAL PAAR COMO MECANISMO DE PROMOCIÓN DE CONSUMO HUMANO DIRECTO DE ANCHOVETA PROGRAMA DESTINADO PRIORITARIAMENTE A LA POBLACIÓN DE BAJOS RECURSOS ECONÓMICOS DE LAS ZONAS URBANO MARGINALES Y LAS ZONAS ALTO ANDINAS DE LA REGIÓN ANCASH"; y,

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, autonomía que debe ser ejercida con sujeción al ordenamiento jurídico imperante; de acuerdo a lo establecido en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 27680 y Ley N° 30305, dispositivo que es concordante con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y sus modificatorias;

Que, los artículos 188° y 192° de la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional, Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, establecen que el objetivo fundamental de la Descentralización como forma de organización democrática y de política permanente del Estado, es el desarrollo integral del país; debiendo los Gobiernos Regionales asumir competencias para promover el desarrollo social, político y económico en el ámbito regional;

Que, el Artículo 35° de la Ley de Bases de la Descentralización N° 27783, establece que los Gobiernos Regionales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto institucional conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto. Asimismo, establece que los Gobiernos tienen la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas de los asuntos de su competencia;

Que, el inciso e) del Artículo 9° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria, señala que los Gobiernos Regionales son competentes: Para promover el desarrollo socio

económico regional y ejecutar los planes y programas correspondientes; asimismo, sobre las competencias exclusivas de los gobiernos regionales el artículo 10° el numeral 1 literal a) señala: "Planificar el desarrollo integral de su región y ejecutar los programas socioeconómicos correspondientes, en armonía con el Plan Nacional de Desarrollo" y el numeral 2 literal c) señala: Promoción, gestión y regulación de actividades económicas y productivas en su ámbito y nivel, correspondientes a los sectores agricultura, pesquería, industria, comercio, turismo, energía, hidrocarburos, minas, transportes, comunicaciones y medio ambiente y en su literal d) dispone: "Gestión sostenible de los recursos naturales y mejoramiento de la calidad ambiental";

Que, el inciso a) del Artículo 52° de la norma antes glosada establece funciones en materia de pesquería: "Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia pesquera y producción acuícola de la región" y el inciso a) del artículo 60° de las Funciones en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades, señala: "Formular, aprobar y evaluar las políticas en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades de su competencia, en concordancia con la política general del gobierno nacional, los planes sectoriales y los programas correspondientes de los Gobiernos Locales";

Que, la Ley General de Pesca - D.L. N° 25977 en su artículo 2° dispone: "Son patrimonio de la Nación los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú. En consecuencia, corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional y el artículo 11° señala: El Ministerio de Pesquería, según el tipo de pesquería y la situación de los recursos que se explotan, establecerá el sistema de ordenamiento que concilie el principio de sostenibilidad de los recursos pesqueros o conservación en el largo plazo, con la obtención de los mayores beneficios económicos y sociales; y el artículo 21° dispone textualmente: El estado promueve preferentemente las actividades extractivas de los recursos hidrobiológicos destinados al consumo humano directo;

Que, mediante el D.S. N° 002-2007-PRODUCE, el Gobierno ha declarado de importancia estratégica y de interés nacional la promoción del consumo de anchoveta y de pofa, así como la difusión de sus propiedades alimentarias;

Que, son objetivos estratégicos del Gobierno Regional de Áncash, entre otros el de superar las condiciones de pobreza y el déficit alimentario de la población Ancashina en general y en especial de los pobladores de menos recursos económicos para lo cual es necesario desarrollar una política de apoyo social alimentario que permita incluir masivamente en la dieta alimenticia de nuestra población el consumo de proteínas a base de pescado en concordancia con la política nacional emprendida por el estado peruano para incentivar el consumo humano directo de anchoveta.

Que, mediante Ordenanza Regional N° 030-2009-REGION ANCASH/CR, su artículo séptimo crea el Programa de Apoyo Alimentario Regional - PAAR, como mecanismo de promoción de consumo humano directo de anchoveta, programa destinado prioritariamente a la población de bajos recursos económicos de la zona urbano marginales y las zonas alto andinas de la Región Áncash. Este programa se llevará a cabo a través de un convenio entre los armadores Artesanales para Consumo Humano Directo debidamente registrados en la Dirección de Producción de Áncash y el Gobierno Regional de Áncash;

Que, mediante la Ordenanza Regional N° 014-2011- REGION ANCASH/CR, dispone establecer disposiciones para la implementación del Programa de Apoyo Alimentario Regional (PAAR), como mecanismo de promoción del consumo humano directo de anchoveta, programa destinado prioritariamente a la población de bajos recursos económicos de las zonas urbanas marginales y las zonas alto andinas de la Región Áncash;

Que, el D.S. N° 012-2001-PE, Art. 64, señala claramente que "Los permisos de pesca para embarcaciones pesqueras artesanales serán otorgados para todas las

especies hidrobiológicas, siempre que sean destinadas al consumo humano directo y que para la extracción utilicen artes y aparejos de pesca adecuados. Por tanto se entiende implícitamente, que toda embarcación pesquera artesanal tiene permiso para la extracción de Anchoveta para consumo humano directo.

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 100-2009-PRODUCE de fecha 26 de febrero del 2009 dispone en el artículo 12° Establecer que los armadores de embarcaciones pesqueras artesanales solo podrán realizar actividad extractiva sobre el recurso de anchoveta si cuentan con permiso de pesca vigente, sus embarcaciones tengan bodegas insuladas y cajas con hielo y se encuentren registradas en las Direcciones o Gerencias Regionales de la Producción de los Gobiernos Regionales del litoral de su zona de pesca.

Que, por Decreto Supremo N° 010-2010-PRODUCE, de fecha 26 de junio del 2010, aprueba el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Anchoveta y Anchoveta Blanca para Consumo Humano Directo, bajo el amparo del artículo 9° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE que REGULA LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE ORDENAMIENTO y sustentado en el Decreto Legislativo N° 1084, sobre la Ley de Límites Máximos de Captura por Embarcación.

Que, dicha norma en su artículo 3° Numeral 3.1 establece que "Las normas de ordenamiento pesquero de carácter nacional para la explotación racional y sostenible del recurso anchoveta, son establecidas por el Ministerio de la Producción. Toda Norma o Disposición de carácter regional relativa al recurso anchoveta, se deberá enmarcarse dentro del presente Reglamento"; al respecto se agrega en el Numeral 3.2. "Podrán acceder a la actividad extractiva del recurso anchoveta para consumo humano directo, los armadores pesqueros artesanales que cumplan con los requisitos: i) Contar con Permiso de Pesca vigente, ii) Tener la Bodega Insulada y las artes de pesca de las características establecidas por el Ministerio de la Producción, iii) Contar con el Protocolo Técnico de Habilitación Sanitaria otorgado por el Servicio Nacional de Sanidad Pesquera, iv) Contar con Inscripción vigente en el Registro de embarcaciones pesqueras artesanales para la extracción del recurso anchoveta para el CHD, en las DIREPROS, v) Contar con Convenio de Abastecimiento de anchoveta para el CHD con uno o más establecimientos de procesamiento pesquero para consumo humano directo.

Que, el Consejo Regional de Áncash, tiene como propósito impulsar la emisión de una normatividad tendiente a fomentar el consumo de la anchoveta como mecanismo de atención a la población con desnutrición y pobreza, que según los datos estadísticos en la Región Ancash tenemos los siguientes indicadores:

RUBRO	AÑOS	PORCENTAJES
POBREZA RURAL	2014	Intervalos entre 60.2 y 63.0
ANEMIA	2014 - 2015	35.94 y 26.23
DESNUTRICIÓN CRÓNICA INFANTIL	Niños menores a 5 años	2014 - 2015 / 30.1 y 34.10

Que, de otro lado de conformidad con el artículo 9° de la Ley 27444, se ha tenido en consideración para el registro antes citado, las normas legales vigentes, así como los actos administrativos vigentes con los que cuentan los armadores pesqueros artesanales que les permite la extracción del recurso anchoveta para consumo humano directo, consideración que no contraviene con la regulación del régimen especial de pesca de anchoveta pues se está considerando lo dispuesto en el Reglamento de Ordenamiento del Recurso Hidrobiológico Anchoveta, para el Consumo Humano Directo aprobado mediante D.S. N° 010-2010-PRODUCE, esto es, las embarcaciones pesqueras que forman parte del Anexo I y Anexo II, cuentan con Permiso de Pesca vigente, cuentan con Bodega Insulada y las artes de pesca de las características establecidas por el Ministerio de la Producción, Cuentan con Protocolo Técnico de Habilitación Sanitaria otorgado por el Servicio Nacional

de Sanidad Pesquera, cuentan con Inscripción vigente en el Registro de embarcaciones pesqueras artesanales para la extracción del recurso anchoveta para el Consumo Humano Directo, en la Dirección Regional de Producción Ancash; cuentan con Convenio de Abastecimiento de Anchoveta para el Consumo Humano Directo con uno o más establecimientos de procesamiento pesquero para consumo humano directo. Es decir se tratan de embarcaciones pesqueras que se encuentran dentro del marco legal vigente, y siendo la finalidad de la presente ordenanza regional única y exclusivamente la ejecución de un programa social acorde a los fines de las políticas regionales, ello como es evidente, no obsta para que dicho Programa puede ser objeto de coordinación con la participación del Gobierno Nacional y del Gobierno Regional de Áncash, más aun si se tiene en cuenta que se está ante el ejercicio de una competencia compartida, pues de acuerdo al Plan de Desarrollo Concertado de la Región Áncash, son objetivos estratégicos, entre otros, el de superar las condiciones de pobreza y el déficit alimentario de la población ancashina en general y en especial de los pobladores de menos recursos económicos para lo cual es necesario desarrollar una política de apoyo social alimentario que permita incluir masivamente en la dieta alimenticia de nuestra población el consumo de proteínas a base de pescado en concordancia con la política nacional emprendida por el estado peruano para incentivar el consumo humano directo de anchoveta;

Que, mediante el Oficio N° 3107-2015-REGION ANCASH/DIREPRO/DIPES-AEyPP.402 de fecha 28 de Octubre del 2015 (Registro N° 00098430-2015) el Director Regional de Producción remite a la Dirección General de Supervisión y Fiscalización - Vice Ministerio de Producción, la Relación actualizada de embarcaciones pesqueras artesanales dedicadas a la extracción de recursos hidrobiológicos para consumo humano directo (Anchoveta y otros recursos), las mismas que vienen operando en la actualidad;

Que, el Gerente Regional de Desarrollo Económico mediante el Oficio N° 022-2016-GRA/GRDE de fecha 18 de Febrero del 2016 remite el Oficio N° 0473-2016-REGION ANCASH/DIREPRO, adjunta el Informe N° 014-2016- REGION ANCASH/DIREPRO/DIPES/APA y el Informe Técnico N° 001-2016-REGIÓN ANACASH/GRDE de fecha 02 de Marzo del 2016, concluye: En base a los acápites señalados en el numeral (03) del presente informe, la Gerencia Regional a mi cargo opina la viabilidad de aprobar la Ordenanza Regional en referencia; asimismo, el Jefe del Área de Pesca Artesanal de la Dirección Regional de Producción, mediante el Informe Técnico N° 041-2016-REGIÓN ANCASH/DIREPRO/DIPES-APA de fecha 14 de Marzo del 2016, concluye: Que a la fecha no se ha implementado ni se ha ejecutado el Programa de Apoyo Alimentario Regional PAAR y recomienda: Emitir una nueva Ordenanza Regional que verdaderamente ejecute el Programa de Apoyo Alimentario Regional PARA. Por otra parte la Gerencia Regional de Desarrollo Social en atención a la Opinión Técnica de la Especialista de Programas Sociales - GRDS, ha emitido la opinión favorable mediante el Oficio N° 051-2016-GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH-GRDS;

Que, por otra parte la Oficina Regional de Asesoría Jurídica mediante el Informe N° 095-2016-GRA/ORAJ de fecha 17 de marzo del 2016, opina: 5.1. La nueva Ordenanza Regional que enmarca y reglamenta el "Programa de Apoyo Alimentario Regional" está respaldado por el Informe Técnico N° 041-2016-GRA/DIREPRO/DIPES-APA. 5.2. Es pertinente opinar de forma favorable la emisión de la nueva Ordenanza Regional;

Que, mediante el Dictamen N° 001-2016-GRA/CR-CODE, emitido por la Comisión Ordinaria de Desarrollo Económico Consejo Regional de Áncash, por Unanimidad recomienda aprobar la propuesta de Ordenanza Regional que dispone establecer disposiciones para ejecutar el Programa de Apoyo Alimentario Regional PAAR como mecanismo de promoción de consumo humano directo de anchoveta, programa destinado prioritariamente a la población de bajos recursos económicos de las zonas

urbano marginales y las zonas alto andinas de la Región Ancash;

Estando a las consideraciones expuestas, a lo acordado y aprobado en Sesión Ordinaria del Consejo Regional del Gobierno Regional de Ancash, de fecha 07 de Abril de 2016, y en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus Modificatorias y el Reglamento Interno del Consejo Regional; y con el voto UNÁNIME de sus Miembros; y con dispensa de trámite de lectura y aprobación del acta:

Ha dado La Ordenanza siguiente:

ESTABLECER DISPOSICIONES PARA EJECUTAR EL PROGRAMA DE APOYO ALIMENTARIO REGIONAL PAAR COMO MECANISMO DE PROMOCIÓN DE CONSUMO HUMANO DIRECTO DE ANCHOVETA PROGRAMA DESTINADO PRIORITARIAMENTE A LA POBLACIÓN DE BAJOS RECURSOS ECONÓMICOS DE LAS ZONAS URBANO MARGINALES Y LAS ZONAS ALTO ANDINAS DE LA REGIÓN ANCASH

Artículo Primero.- Disponer la publicación del Registro Regional de Embarcaciones Pesqueras Artesanales de hasta 10 m³ metros cúbicos de capacidad de bodega de la Región Ancash, con acceso al recurso anchoveta (*Engraulis Ringes*) y anchoveta blanca (*Anchoa Nasus*), para consumo humano directo, que se encuentran en el Anexo I y Anexo II, forma parte integrante de la presente ordenanza regional, las que ejecutarán el "PROGRAMA DE APOYO ALIMENTARIO REGIONAL" (PAAR), creado mediante la Ordenanza Regional N° 030-2009-REGION ANCASH/CR.

Artículo Segundo.- Disponer que los armadores pesqueros artesanales cuyas embarcaciones se encuentren en el Anexo I y Anexo II, que forma parte integrante de la presente ordenanza regional, aporten gratuitamente un porcentaje del 5% de su pesca, extraída del volumen total de captura de anchoveta, en óptimas condiciones para su consumo humano directo, para su correspondiente distribución con el apoyo logístico correspondiente para llegar a los beneficiarios en todo el ámbito de la Región Ancash, para de este modo ejecutar el "PROGRAMA DE APOYO ALIMENTARIO REGIONAL" (PAAR).

Artículo Tercero.- DISPONER a la Dirección Regional de Producción Ancash la suscripción del Convenio Social de Abastecimiento de Anchoveta para consumo humano directo con los armadores de las embarcaciones pesqueras artesanales que formen parte del Anexo I y Anexo II, y con los titulares de las plantas pesqueras destinadas a la elaboración de productos pesqueros de enlatado, congelado y curado para consumo humano que cuenten con licencia de operación vigente; quienes deberán suscribir dicho convenio en forma previa a la realización de las actividades de extracción y procesamiento pesquero de dicho recurso.

Artículo Cuarto.- Los armadores de las embarcaciones pesqueras artesanales que formen parte del Anexo I y Anexo II deberán suscribir, por cada embarcación pesquera artesanal, el Convenio Social de Abastecimiento de Anchoveta para consumo humano directo, debiendo presentar ante la Dirección Regional de la Producción, la siguiente documentación:

- Solicitud al Director Regional de la Producción.
- Acta de inspección técnica de la embarcación pesquera artesanal que cuente con bodega insulada y que la estiba de anchoveta se realizará con hielo a granel o cajas de hielo en la bodega.
- Copia de la Resolución de permiso de pesca vigente.

Artículo Quinto.- Las plantas de procesamiento para inscribirse ante la Dirección Regional de la Producción Ancash, como establecimientos Pesqueros para el consumo humano directo, aptos para recepcionar y procesar anchoveta, deberán presentar la siguiente documentación:

- Solicitud al Director o Gerente Regional de la Producción

- Copia simple del Protocolo Técnico Sanitario vigente, otorgado por SANIPES.

- Copia de la licencia de operación vigente.

Artículo Sexto.- Los armadores que forman parte del Anexo I y Anexo II, deberán de extraer el recurso anchoveta para consumo humano directo, transportando en cajas con hielo o a granel con hielo en una proporción de dos de pescado por una de hielo, en su defecto usar sistemas de refrigeración garantizando la conservación e inocuidad del producto que llegue apto para el consumo humano directo.

Artículo Séptimo.- Queda prohibida la extracción, recepción y/o procesamiento de ejemplares de anchoveta que posean tallas no permitidas de acuerdo a la normativa legal vigente.

Artículo Octavo.- Se prohíbe a los establecimientos Pesqueros Artesanales la recepción del recurso anchoveta para consumo humano directo, respecto aquellas embarcaciones que no se encuentren en listado que en calidad del Anexo I y Anexo II, forma parte de la presente ordenanza regional; a excepción de las Embarcaciones Pesqueras Artesanales de Menor Escala u otra autorizadas por la Autoridad competente.

Artículo Noveno.- ENCARGAR a la Dirección Regional de la Producción de Ancash que las Embarcaciones Pesqueras Artesanales comprendidas en el Anexo I y Anexo II que no cumplan con la presente Ordenanza Regional, serán excluidas.

Artículo Décimo.- ENCARGAR a la Dirección Regional de Producción de Ancash, para que en el plazo de 30 días hábiles de entrada en vigencia, de la presente ordenanza regional, cumpla con elaborar el Reglamento Regional de Inspecciones y Sanciones Pesqueras de la Región Ancash; asimismo, en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Social, garantizaran con logística para hacer llegar la Anchoveta a los pueblos más necesitados.

Artículo Décimo Primero.- Se ordena a la Dirección Regional de Producción, cumpla con comunicar a la Autoridad Marítima - Dirección General de Capitanías y Guardacostas, y Dirección General de Extracción del Ministerio de la Producción, lo dispuesto en la presente ordenanza regional para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo Décimo Segundo.- La presente Ordenanza deberá de publicarse en el Diario Oficial El Peruano, en un diario de circulación Regional y en el Portal Web del Gobierno Regional de Ancash, PRECISÁNDOSE que entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Norma derogatoria

DERÓGUENSE, los artículos, primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, de la Ordenanza Regional N° 030-2009-REGION ANCASH/CR, así como los artículos segundo, tercero, cuarto y quinto de la Ordenanza Regional N° 014-2011-REGION ANCASH/CR y las demás disposiciones que se opondan a lo establecido en la presente ordenanza regional.

POR TANTO:

- Comuníquese, al señor Gobernador del Gobierno Regional de Ancash para su promulgación.

MAIN LUIS SOLANO SAENZ
Consejero Delegado
Consejo Regional

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de Ancash, a los 07 días del mes de abril del año dos mil dieciséis.

WALDO RIOS SALCEDO
Gobernador Regional

ANEXO I

LISTADO DE EMBARCACIONES PESQUERAS ARTESANALES DE HASTA 10 M³ DE CAPACIDAD DE BODEGA INCORPORADAS EN EL REGISTRO DE EMBARCACIONES PESQUERAS ARTESANALES DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN

REGIÓN ANCASH, MEDIANTE RESOLUCIONES DE LA SEDE CENTRAL GOBIERNO REGIONAL ANCASH

N°	Embarcación	Matrícula	Cap.m ³	Amador	RESOLUCIÓN QUE OTORGA PERMISO DE PESCA ARTESANAL	FECHA DE LA RESOLUCIÓN QUE OTORGA PERMISO DE PESCA ARTESANAL	PEDIDO DE REGISTRO DE EMBARCACIONES PESQUERAS ARTESANALES DIREPRO-CHIMBOTE	FECHA	INCORPORACIÓN EN EL REGISTRO DE LAS EMBARCACIONES PESQUERAS	
									RESOLUCIÓN	FECHA
1	CAMILA YHAMLE	CO-34024-CM	10.00	ROLANDO LEONARDO HAUNCAS	R.D.R.S N° 016-2010-GR/LAMB/DIREPRO	22/02/2010	005098	09/07/2009	R.D.R N° 0338-2014-GRA/GRDE	01/10/2014
2	KARIN I	CE-01182-BM	9.98	KERMITT HENRY RIOS DIAZ	R.D N° 010-98-CTAR-ANCASH/DREP-CH	11/08/1998	001391	15/02/2009	R.D.R N° 0336-2014-GRA/GRDE	01/10/2014
3	KELLY LILIANA	PL-17762-CM	10.00	FRANKLYN OMAR PUESCAS LORO	R.D N° 059-98-PE/DIREPE/CHICLAYO	11/06/1998	001784	27/03/2009	R.D.R N° 0425-2014-GRA/GRDE	20/10/2014
4	LUIS ALEXIS	DE-30256-CM	10.00	LUIS ROGER LORO MARTINEZ	R.D.R.S N° 090-2009-REGION ANCASH/DIREPRO	12/05/2009	004219	14/05/2009	R.D.R N° 0336-2014-GRA/GRDE	01/10/2014
5	MARGARITA	CE-35054-BM	8.90	ALDO LEONARDO EMMA WALDIVIA	R.D N° 061-2010-REGION ANCASH/DIREPRO	25/02/2010	004912	04/08/2009	R.D.R N° 0333-2014-GRA/GRDE	25/09/2014
6	MI JUANITA	CE-34471-CM	10.00	JONN LENNO PUESCAS FIESTAS/ PEDRO ALEX PUESCAS FIESTAS	R.D N° 021-2010-REGION ANCASH/DIREPRO	01/03/2010	005341	15/06/2009	R.D.R N° 0334-2014-GRA/GRDE	28/08/2014
7	PEZ VOLADOR	PL-35058-CM	10.00	EDWAR GALAN LLONTOPI/ GEORGINA QUEREVALU CASTRO DE GALAN	R.G N° 026-2010-GR-LI-OGRI/GRSP	10/05/2010	4557-DIREPRO-PURA	21/05/2009	R.D.R N° 0321-2014-GRA/GRDE	22/08/2014
8	MARIA LUISA	CE-34082-CM	10.00	JUAN ARISTÓTELES RUBIO MORENO	R.D N° 012-2010-REGION ANCASH/DIREPRO	28/01/2010	003988	08/05/2009	R.D.R N° 0500-2014-GRA/GRDE	19/12/2014
9	LABEL I	DE-31748-BM	9.93	JOSE ALEJANDRO WASHINGTON LABAYEN BRTRAN	R.D N° 113-2009-REGION ANCASH/DIREPRO	25/11/2009	006306	15/06/2009	R.D.R N° 0220-2015-GRA/GRDE	04/03/2015
10	DON FEDRITO	CE-30552-CM	10.00	JIMMY DANGER GARCIA REQUE	R.D N° 100-2009-REGION ANCASH/DIREPRO	18/09/2009	2836 DIREPRO-LA LIBERTAD	28/05/2009	R.D.R N° 0059-2014-GRA/GRDE	16/07/2015

ANEXO II

LISTADO DE EMBARCACIONES PESQUERAS ARTESANALES DE HASTA 10 M³ BODEGA INCORPORADAS EN EL REGISTRO DE EMBARCACIONES PESQUERAS DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN DEL GOBIERNO REGIONAL ANCASH

N°	Nombre de la Embarcación Pesquera	Matrícula de la Embarcación	Capacidad de bodega de la embarcación	Amador	RESOLUCIÓN QUE OTORGA PERMISO DE PESCA ARTESANAL	FECHA DE LA RESOLUCIÓN QUE OTORGA PERMISO DE PESCA ARTESANAL	Inscripción en el Registro de Embarcaciones Pesqueras Artesanales DIREPRO Chimbote Escrito con Reg. N°	FECHA	OBSERVACIONES
2	EL DELFIN	CO-29475-CM	10	ELIZABETH DAFNE MEZA GUZMAN ESTUARDO EUSEBIO DIEZ MALCA	R.D. N°059-2008-REGION ANCASH/DIREPRO	24/04/2009	002264	13/03/2009	
3	EL MARINO CRIS WILL III	CO-29450-CM	9.96	GUILLEMO MACHADO SANDOVAL ROLANDO ALFREDO MACHADO SANDOVAL	R.D. N°083-2009-REGION ANCASH/DIREPRO	16/07/2009	006982	07/07/2009	INICIO DE TRÁMITE DE PERMISO DE PESCA EL DÍA 02 DE JUNIO DEL 2009 ANTES DE LA APROBACIÓN DE LA R.M. N°100-2009-PRODUCE, EMPLEANDO PARA EL REGISTRO EL PRINCIPIO DE RAZONABILIDAD SEÑALANDO EL NUMERAL 1.4
4	LAPIRAMIDE	CO-29037-CM	9.96	EDWAR VLADIMIR GALAN LLONTOPI MARIA GEORGINA QUEREVALU CASTRO DE GALAN	R.D. N°205-2009-GR-LAMB/DIREPRO	03/11/2008	002378	18/03/2009	

N°	Nombre de la Embarcación Pesquera	Matrícula de la Embarcación	Capacidad de bodega de la embarcación	Armador	RESOLUCIÓN QUE OTORGA PERMISO DE PESCA ARTESANAL	FECHA DE LA RESOLUCIÓN QUE OTORGA PERMISO DE PESCA ARTESANAL	Inscripción en el Registro de Embarcaciones Pesqueras Artesanales DIREPRO Chimbote	FECHA	OBSERVACIONES
							Escrito con Reg. N°		
5	MARIA YACIMUR	CO-25404-CM	9.85	ANGAL FIESTAS RUJZ	R.D. N° 051-2003-REGION ANCASH/DIREPRO	14/04/2009	000167	14/04/2009	
6	MI AGUSTINA	ZS-02612-BM	9	MANUEL HUMBERTO FIESTAS GALAN	R.D. N° 005-2007-GR-LL-GRDE/DRP	16/02/2007	001391	16/02/2009	
7	MI ROSALIA	CE-06141-BM	9.78	JORGE RILDO VALERIO SILVA	R.D. N° 101-2005-REGION ANCASH/DIREPRO	02/10/2008	001542	19/02/2009	
8	SANTA MARÍA	ZS-27608-CM	9.74	ARTESANALES DEL SANTA S.A.C	R.D. N° 016-2008-GOB. REG. PIURA -DIREPRO-DR	25/01/2008	001665	05/05/2009	

1409113-1

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Aprueban el Cuadro para Asignación de Personal - CAP Provisional de la Gerencia Sub Regional de Alto Amazonas - Yurimaguas

ORDENANZA REGIONAL N° 007-2016-GRL-CR

Belén, 7 de abril del año 2016

EL CONSEJO REGIONAL DE LORETO

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Loreto, en Sesión Extraordinaria de fecha 07 de Abril del año 2016, en uso de sus atribuciones y luego de la revisión, análisis y evaluación de la propuesta de aprobación de Cuadro para Asignación de Personal - CAP Provincial de la Gerencia Sub Regional de Alto Amazonas - Yurimaguas - Yurimaguas y estando al contenido del Informe Técnico y Legal favorables, que corren en el expediente previa derivación y absolución de interrogantes, acordó por Unanimidad, aprobar la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27658 - Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, tiene por finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos, siendo su objetivo alcanzar un Estado al servicio del ciudadano, con los canales efectivos de participación ciudadana, descentralizado y desconcentrado, transparente en su gestión, con servidores públicos calificados adecuadamente remunerados y fiscalmente equilibrado;

Que la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General regula las actualizaciones de la Función Administrativa del Estado y el Procedimiento Administrativo común desarrollados en las entidades y tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la administración pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general, establece en el título I el régimen jurídico de los actos administrativos y establece en el número 7.1 del artículo 7° que los actos de administración interna se orientan a la eficacia y eficiencia de los servicios y a los fines permanentes de las entidades. Son emitidos por el órgano competente, su objeto debe ser física y

jurídicamente posible, su motivación será facultativa cuando los superiores jerárquicos repartan las órdenes a sus subalternos en formas legalmente previstas;

Que, los gobiernos regionales emanan de la voluntad popular y son personas jurídicas de derecho público con autonomía Política, Económica y Administrativa, teniendo por omisión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas Nacionales y Sectoriales para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región. Conforme lo expresa los artículos 2°, 4° y 5° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus normas y disposiciones se rigen por principios de exclusividad, territorial, legalidad y simplicidad administrativa;

Que, la Ley N° 27658 - Ley de Modernización de la Gestión del Estado, declara al estado Peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la Gestión Pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establecen y norman la Estructura, organización, competencias y funciones de los gobiernos regionales, faculta al Gobernador Regional, entre otras funciones, a elaborar sus documentos normativos de gestión, aprobación, modernización y actualización permanente, de acuerdo a los cambios organizacionales y procesos de transformación que ocurren en el país;

Que, el Cuadro para la Asignación de Personal - CAP, es el documento técnico normativo de gestión institucional que contiene los cargos clasificados que necesita la entidad y/o unidad orgánica para el funcionamiento de su estructura orgánica, establecida en el Reglamento de Organización y Funciones - ROF, vigente;

Que, con Oficio N° 581 - 2015- GRL- GGR- OEDII- la Oficina Efectiva de Desarrollo Institucional e Informática, remite el Informe N° 032-2015-GRL-OEDII/AKM de fecha 09 de diciembre de 2015, informe técnico de Cuadro para Asignación de Personal- CAP de la Gerencia Sub Regional de Alto Amazonas - Yurimaguas previo a la aprobación de Propuestas de Cuadro para Asignación de Personal(en adelante CAP) de la Gerencia Sub Regional de Alto Amazonas - Yurimaguas, en base a las normas legales pertinentes, entre ellas, la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 152-2014- SERVIR/PE, de fecha 08 de Agosto del 2014, a través del cuadro se aprobó la Directiva N° 001-2014- SERVIR/GPESC "Regla de Aplicación Progresiva para la Aprobación del Cuadro de Puestos de las Entidades", concluye que la propuesta de CAP de dicha Gerencia, constituye un nuevo documento de gestión ya que al haber transcurrido más de 12 años y habiendo sufrido la entidad varios cambios organizacionales, no se ha efectuado ninguna modificación al CAP vigente, por lo que corresponde a la Gerencia Sub Regional de Alto Amazonas en su condición de su Unidad Ejecutora, gestionar ante las instancias